

Jorge Perano, en un artículo abiertamente polémico, pone sobre la mesa principios normativos que, con su propia y necesaria universalidad, tensan el panorama. Agrega consideraciones estratégicas y nos pone así frente a un límite en el que, paradójicamente, peligran conquistas relativas al respeto por los derechos humanos en las cárceles de nuestro país.

Por último, la transcripción de la intervención de Alejandro Kaufman -quien también tomó parte en el conflicto de la UBA- en el debate llevado a cabo en Córdoba, abre una perspectiva desde la consideración de la especificidad de los crímenes de lesa humanidad y sus implicancias en la concepción acerca de las penas aplicadas y la convivencia social con sus perpetradores presos.

No a la admisión de genocidas en la UBA.

Debates, posiciones y estrategias en torno del rechazo al ingreso de procesados y condenados por delitos de lesa humanidad en la Universidad de Buenos Aires

Juan Pablo Parchuc¹

El conflicto que derivó en la campaña de rechazo y las resoluciones que terminaron negando la admisión de condenados y procesados por delitos de lesa humanidad en la Universidad de Buenos Aires, comenzó el segundo cuatrimestre del año 2010. Durante la cursada, el represor Oscar Rolón², detenido en el penal de Marcos Paz, sin estar inscripto, intentó ingresar a una clase de la materia Introducción al Conocimiento de la Sociedad y el Estado, dictada en el marco del Programa UBAXXII³. Ante la incomodidad generada en el resto de los estudiantes privados de libertad, el docente a cargo le pidió que se retirara de su clase. Tras esta situación, sin mediar ninguna presentación formal ante la Universidad, Rolón promovió, junto con la Asociación de Abogados por la Justicia y la Concordia, una denuncia por discriminación en el Instituto Nacional contra la Discriminación,

1. Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires.

2. Ex policía federal, condenado a prisión perpetua por crímenes cometidos en los centros clandestinos de detención, tortura y desaparición del Circuito ABO (Club Atlético, El Banco, El Olimpo), quien -entre otras funciones- estuvo infiltrado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires durante la dictadura.

3. El Programa UBAXXII ("Universidad en la cárcel") desarrolla actividades académicas, de investigación y extensión en penales federales, a partir del convenio firmado el 17 de diciembre de 1985 entre la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal y la Universidad de Buenos Aires, ratificado por la Resolución (CS) Nro. 63 del 18 de febrero de 1986 (véase Laferriere, 2006). En la actualidad se dictan, de manera presencial, siete carreras de grado y se realizan distintas actividades extracurriculares distribuidas en seis unidades y complejos penitenciarios en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Conurbano bonaerense.

el Racismo y la Xenofobia (INADI). El dictamen tardó en llegar⁴ y el hecho no pasó a mayores.

Ese mismo año, en reuniones con autoridades del Programa UBAXXII, el personal penitenciario a cargo de educación superior en el penal consultó sobre la posibilidad de inscribir a Rolón. La respuesta contempló, en principio, la situación conflictiva que podría generar en el aula, dado el reparo de los docentes y el rechazo manifestado por los demás estudiantes, que no querían compartir el espacio con los “lesa”, no sólo por los crímenes por los que estaban detenidos, sino también por su situación de privilegio dentro de la cárcel y el maltrato y abuso de poder cometidos habitualmente contra el resto de los presos *comunes*. A comienzos de 2011 hubo también reuniones con el por entonces director nacional del Servicio Penitenciario Federal (SPF), Víctor Hortel, en las que se compartió la preocupación y los riesgos potenciales que podría generar la situación, y se acordó que el SPF buscaría los modos de atender la demanda de los genocidas sin involucrar a la universidad. Sin embargo, y pese a la directiva de Hortel, los penitenciarios siguieron insistiendo, como no lo hacen en ningún otro caso. Esto merece un párrafo aparte.

La actitud corporativa del SPF atraviesa toda la historia. Los servicios penitenciarios tienen estructura y formación militar, por eso no debería sorprendernos que algunos agentes penitenciarios todavía hoy llamen a los represores por el rango, hagan la venia cuando pasan y los traten como jefes, como ocurría durante la última dictadura cívico-militar, cuando los agentes penitenciarios estaban efectivamente bajo

4. El dictamen Nro. 205-12 de la Asesoría Legal del INADI, con fecha del 29 de mayo de 2012, bajo la gestión del interventor Pedro Mouratian, resolvió que el hecho denunciado no constituía una conducta discriminatoria, “sin perjuicio de la obligación de la Universidad de Buenos Aires de garantizar al denunciante su derecho a la educación”.

el mando de las Fuerzas Armadas⁵. En el alegato del colectivo Justicia Ya por los crímenes de lesa humanidad cometidos en la Unidad 9 de La Plata, perteneciente al Servicio Penitenciario Bonaerense, la abogada Guadalupe Godoy argumentó sobre la persistencia de prácticas, usos y costumbres dentro de las cárceles, a casi treinta años de concluida la dictadura. De hecho, durante el juicio, se trazó un paralelo entre las cárceles de la dictadura y las del presente, a partir de los recorridos hechos a las celdas de castigo del penal y los informes del Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria. En el alegato, Godoy indicó la continuidad de la tortura y las prácticas degradantes ejercidas contra las personas privadas de libertad, y caracterizó el vínculo entre militares y penitenciarios, en aquella época, como “de complementariedad y no de subordinación” (Godoy, 2011: 101). Citando las palabras de Alcira Daroqui, explicó que si bien podría haber, por una cuestión jerárquica, reconocimiento de autoridad e incluso aceptación de la misma, ciertas prácticas institucionales tienen que tener complementariedad, porque de lo contrario no hubieran persistido. Si hubiera habido sólo subordinación, la práctica no hubiera persistido. Y hoy en las cárceles, se discrimina, aísla, se desalienta a los familiares que visitan a los presos, se tortura, se mata a ese otro que ahora es el pibe pobre, morocho y excluido del conurbano. También se refirió a la dualidad de los sistemas penitenciario y judicial, por su pertenencia a un aparato legal “que se encontraba viciado por la voluntad genocida” (Godoy, 2011: 95). La ilegalidad de la represión deviene, no de la existencia o ausencia de normativa, sino de la esencia de la acción (...) Por tanto, todo acto llevado a cabo por sus

5. Los servicios penitenciarios federal y provinciales quedaron bajo injerencia del Consejo de Defensa el año anterior al golpe, según documentos oficiales de carácter secreto: decretos Nro. 2770 y 2771/75, y la Directiva de Defensa Nro. 404, del mismo año, que los coloca expresamente bajo el control operacional de las Fuerzas Armadas. Por su parte, el decreto 1209/76 estableció un sistema para regular y coordinar la labor de las instituciones con responsabilidad en la detención, tratamiento y traslado de los procesados y condenados de máxima “peligrosidad”, así como de las personas puestas “a disposición del PEN” (Poder Ejecutivo Nacional).

instituciones [las del sistema penitenciario y judicial] formó parte de la esfera ilegal de la represión porque respondió a la planificación del genocidio⁶.

Volvamos al relato. El primer cuatrimestre de 2011, las coordinadoras del Ciclo Básico Común (CBC) en el Programa UBAXXII reciben de parte del personal penitenciario las solicitudes de inscripción del Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz, y entre ellas, sin mediar advertencia ni aclaración, figuran los nombres de Rolón y Carlos Jurio⁷. Se reedita la situación con Rolón, que vuelve a irrumpir, sin autorización, en una clase de la misma materia. Ante la nueva negativa, Rolón permaneció, no sólo ese día, sino más adelante también, en la puerta del aula y merodeando los pasillos, en connivencia con el personal penitenciario. Incluso llegó a amenazar a la docente en persona. Al pedido de inscripción de Rolón y Jurio, se sumó, ese mismo cuatrimestre, aunque esta vez no por escrito, el de los marinos Adolfo Donda y Guillermo Suárez Maison hijo⁸, detenidos en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza.

Dada la situación, estudiantes privados/as de libertad del Centro Universitario Devoto (CUD), el Centro Universitario Ezeiza (CUE) y los complejos penitenciarios I y II redactaron y entregaron al por entonces director del Programa UBAXXII, Leandro Halperín, un documento manifestando su rechazo a compartir las aulas con personas detenidas por delitos de lesa humanidad. Mientras tanto, Rolón cursó un *habeas corpus* contra la UBA por “agravamiento de condiciones de

6. Sobre las discusiones, definiciones y límites en torno del concepto de genocidio, véase Feierstein (2007).

7. Ex médico en funciones dentro del Servicio Penitenciario Bonaerense, condenado a trece años de prisión por delitos de comisión de torturas seguida de muerte en la causa por la U.9 de La Plata.

8. Ambos condenados por delitos cometidos como integrantes del grupo de tareas 3.3.2 de la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA). En el caso del primero, además, como responsable de la desaparición de su hermano y cuñada, y la apropiación de la beba de ambos, nacida en cautiverio.

detención”, cuya respuesta estuvo a cargo del Área de Asuntos Jurídicos de Rectorado. En ese marco, se empezaron a barajar alternativas, como brindar a los genocidas tutorías en lugares especiales o habilitar que cursen en calidad de libres, lo cual desató el rechazo generalizado de docentes y coordinadores/as de distintas unidades académicas, y fue el inicio de la campaña contra el ingreso de procesados y condenados por delitos de lesa humanidad en la universidad.

El conflicto alcanzó entonces a toda la comunidad académica: cátedras, programas, docentes, estudiantes (detenidos y no), coordinadores/as, representantes de los distintos claustros, e involucró a organizaciones sociales y de derechos humanos enteradas de la situación. Desde la Facultad de Filosofía y Letras mantuvimos conversaciones y empezamos a organizar reuniones con organismos de derechos humanos y diversos grupos con trabajo en cárceles para planificar y definir estrategias y líneas de acción. Se decidió avanzar por dos vías: una hacia adentro de la Universidad, por los mecanismos institucionales clásicos, llevando la discusión a los decanos, secretarios y órganos de representación de los distintos claustros y unidades académicas (de los consejos directivos hasta el Consejo Superior). Y otra, hacia afuera, para extender el debate a través de la participación en medios de comunicación, la difusión del problema en eventos y reuniones políticas y la organización de mesas de debate en diversos ámbitos.

El decano Hugo Trincherero convocó a una primera reunión formal en marzo de 2012 en la sede de Puán 480, de la que participaron la Liga Argentina por los Derechos del Hombre (LADH), el Servicio de Paz y Justicia (SERPAJ) y el Movimiento Ecuménico por los Derechos Humanos (MEDH), entre otros. Pocos días después, circuló una carta de la Liga dirigida a los/as decanos/as de todas las unidades académicas incorporadas al Programa UBAXXII, donde se expresaba

preocupación ante el intento de los represores de inscribirse en el programa de educación universitaria en cárceles. El texto identificaba el intento como parte de una estrategia de impunidad (la “impunidad de los condenados”), que podía vincularse con otras acciones, como los pedidos de detención domiciliaria, la eximición de prisión o la atención especial por razones de salud⁹. La carta citaba además el antecedente del rechazo de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Universidad Nacional del Litoral (UNL), en marzo de 2010, cuando el represor Eduardo “El Curro” Ramos, detenido en el penal de Las Flores, quiso inscribirse para cursar a distancia la carrera de Letras.

Un breve paréntesis: el año pasado tuvimos una muestra clara de las complicidades que aún ligan a la corporación judicial y los servicios penitenciarios con la continuidad de poderes fácticos que pueden retrotraerse varias décadas atrás. Me refiero a la fuga de los represores Gustavo Ramón De Marchi y Jorge Antonio Olivera del Hospital Militar Central Cosme Argerich, el 27 de julio de 2013, mientras estaban bajo custodia del SPF. El Juzgado Federal Nro. 2 de San Juan autorizó el traslado para que los dos represores condenados hicieran una consulta médica a más de mil kilómetros de su lugar de detención. Tras la fuga, los responsables militares y penitenciarios fueron sancionados con el pase a retiro y se empezaron a revisar las historias clínicas de otros genocidas alojados provisoriamente en hospitales y centros de salud. Se encontraron casos de represores con alta médico firmado desde hacía meses, que sin embargo permanecían en los hospitales, con atención especial, y se los devolvió inmediatamente a pabellones comunes. Por otra parte, la fuga de De Marchi y Olivera puede ligarse a otras fugas esta vez de presos *comunes*, aunque siempre con connivencia penitenciaria, ocurridas durante

9. Algunas de estas estrategias de los represores y sus abogados defensores han sido desbaratadas por los fiscales y organizaciones querellantes en los juicios. Y en muchos casos fueron convertidas en políticas de Estado por decisión del Poder Ejecutivo Nacional y de algunos tribunales federales, garantizando el reclamo de cárcel común para todos los genocidas.

el año pasado, y que terminaron con la renuncia de Hortel. Desde el inicio de su gestión como director nacional, Hortel encaró una serie de reformas que permitieron empezar gradualmente a reorientar la política penitenciaria para favorecer la inclusión educativa y laboral de las personas privadas de libertad y terminar con la corrupción de los agentes penitenciarios. Además prohibió la defensa corporativa en los casos de agentes penitenciarios acusados por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, colaboró con la justicia y desclasificó legajos del personal afectado a la última dictadura, entre otras cosas.

Ahora bien, para avanzar por la vía institucional, los consejos directivos de las facultades de Ciencias Sociales y Filosofía y Letras aprobaron, por unanimidad, sendas resoluciones, el 17 de marzo y el 24 de abril respectivamente¹⁰. En ellas, los consejeros directivos se solidarizaban con los docentes y estudiantes del Programa UBAXXII por las situaciones de acoso, hostigamiento y amenazas sufridas por parte de los represores detenidos en cárceles federales, y proponían argumentos estatutarios y políticos para rechazar la admisión de personas procesadas o condenadas por delitos de lesa humanidad. Incluían además el pedido de conformar una comisión especial, integrada por representantes de las unidades académicas y organismos de derechos humanos, para asesorar al Consejo Superior, que era el que iba a tener la última palabra.

En ese momento nos parecía fundamental dar una respuesta institucional para que el problema no quedara limitado a una decisión individual de docentes, estudiantes o autoridades del Programa UBAXXII. De esa manera buscábamos no restringir la discusión a una cuestión de “razones” o convicciones morales, o a lo sumo personales, que implicaran recurrir, como único argumento válido, a la “objeción

10. El texto completo de la Resolución (CD) Nro. 3571 de la Facultad de Filosofía y Letras puede consultarse en: <http://novedades.filo.uba.ar/novedades/resoluci%C3%B3n-del-cd-en-rechazo-la-admisi%C3%B3n-como-estudiantes-procesados-o-condenados-por-deli>

de conciencia”. O, peor aún, habilitaran la posibilidad de producir una modalidad especial (clases particulares en oficinas cerradas) para que los represores pudieran estudiar, con el acompañamiento de aquellos docentes que no tuvieran objeciones. Por eso, propusimos que se expidiera el máximo órgano de gobierno de la Universidad.

El 30 de mayo de 2012, la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior llamó a conformar una comisión asesora integrada por representantes propuestos por las facultades de Derecho, Psicología y Filosofía y Letras. Se excluyó, sin dar mayores explicaciones, a la Facultad de Ciencias Sociales que, junto a Filosofía y Letras, como dijimos, habían sido las únicas dos en expedirse sobre el tema.

La comisión quedó conformada por el juez de la Corte Suprema Eugenio Raúl Zaffaroni, Gustavo Ferreyra (titular de Derecho Constitucional), Osvaldo Varela y Alfredo Sarmiento (profesores de Psicología Jurídica) y, a propuesta de nuestra Facultad, la diputada nacional del Frente para la Victoria, ex decana y profesora de la casa, Adriana Puiggrós, y el secretario general de la LADH José Schulman, que había tenido una activa participación desde el comienzo del conflicto. Tuve la oportunidad de participar de esas reuniones, donde estuvieron presentes también la decana de la Facultad de Derecho, Mónica Pinto, el secretario general Carlos Mas Velez y el rector, Rubén Hallú.

La discusión fue intensa y costó arribar a una decisión. De hecho, la posición mayoritaria al comienzo se inclinaba a manifestar el “disgusto”, la “bronca”, la “indignación” o el “desagrado”¹¹ que provocaba la situación, pero a la vez dar por sentada la imposibilidad de negar a los represores la admisión, por un problema de “derechos”

11. Todas las palabras citadas entre comillas fueron usadas durante la primera reunión.

y por la carencia de “legalidad” que tendría una resolución de ese tipo. Con el tiempo, sin embargo, el debate se complejizó para especificar la situación de la educación en las universidades públicas de nuestro país después de los juicios a los genocidas. Esto permitió llegar a un dictamen por consenso, que fue el texto que se tomó luego como base para la resolución del Consejo Superior.

Más allá de los lineamientos que quedaron plasmados en el dictamen, me parece interesante detenerme un momento en los argumentos y posiciones puestos en juego durante las reuniones, que tuvieron su correspondencia en todos los espacios donde también se estaba debatiendo el tema. El desafío que tuvimos, desde un primer momento, fue correr el eje de la discusión de la situación hipotética y del derecho en abstracto hacia la caracterización de la escena institucional e históricamente concreta en la que nos colocaba el conflicto; y la dimensión en última instancia política -en el sentido más amplio posible del término- de cualquier respuesta que fuéramos a dar. En tal sentido, la mayor parte de la discusión se concentró en el esfuerzo por no sacar de contexto ni deshistorizar los hechos y *procesos* involucrados. Es decir, no separarlos del marco concreto de condiciones, tramas y acciones (pasadas y presentes) en el que se habían producido y se estaban produciendo. No queríamos limitar la discusión a una cuestión “legal” o normativa, sino pensarla, al mismo tiempo, en su dimensión conflictiva, como un problema, o mejor, un conjunto de problemas que interpelaban a la institución y a la vez involucraban a toda la sociedad.

En consecuencia, tuvimos que producir tres desplazamientos sobre las posiciones que dominaban la discusión hasta ese momento. En primer lugar, contra la supuesta afectación del “derecho a la educación” y la idea de que con el rechazo a la admisión estaríamos incurriendo en un acto discriminatorio, propusimos un desplazamiento del plano

jurídico al terreno histórico de las luchas políticas. En los últimos diez años, esas luchas nos han demostrado, por un lado, que nada de lo establecido puede darse por sentado y que, por lo tanto, todo puede ser cuestionado, cuando se trata de profundizar los reclamos de justicia y pelear contra la impunidad. Y, por otro, que no hay derecho ni acción que tenga sentido más allá del uso que se les da y por tanto de las condiciones en las que son formulados.

Silvia Delfino y Flavio Rapisardi (2007) se interrogan justamente sobre cómo se habilita institucionalmente la discriminación y la represión, afirmando que la pregunta permite historizar el consentimiento, durante la dictadura, no como simple omisión sino como actos concretos de silenciamiento respecto de lo que era posible saber y denunciar. Esa trama ideológica explícita, en la que intervinieron los medios, las instituciones educativas y los actores sociales en su conjunto fue sostenida después de 1983 a través de la definición de la discriminación en términos individuales como “aberración” o “desviación” sustrayendo la responsabilidad de las acciones políticas. Por un lado, la responsabilidad del Estado en la aplicación y cumplimiento de las leyes, normas y convenciones contra la discriminación involucra todos sus organismos y agentes pero también todos los contextos institucionales de su ejercicio. De hecho, que una acción sea considerada colectivamente como un acto discriminatorio cambia históricamente de acuerdo con la producción de políticas contra la discriminación e involucra la acción de los agentes encargados de aplicarlas. En este sentido, la responsabilidad del Estado respecto de la discriminación y la exclusión incluye todos los contextos institucionales de la vida pública y privada en la medida en que la discriminación constituye uno de los obstáculos más nítidos en el acceso a derechos humanos como la salud, la educación, el trabajo pero también la posibilidad de participar en los circuitos de decisión que afectan las condiciones de existencia (Delfino y Rapisardi 2007: 78).

Según esta concepción, para que constituya un acto discriminatorio, el impedimento, la obstaculización, restricción o menoscabo de un derecho tiene que estar dirigido hacia una persona o grupo socialmente vulnerado, en un contexto determinado por una relación asimétrica de poder, situación de dominación o desigualdad que produzca una exclusión o segregación, bajo pretexto de etnia, nacionalidad, color de piel, edad, ideología, opinión política, género, identidad de género, orientación sexual, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social¹².

En segundo lugar, propusimos pasar de la conceptualización de la relación entre regla universal y caso particular al análisis del conflicto concreto, para poder dar cuenta del carácter de excepción de la situación. En otras palabras, precisamos las circunstancias para contrarrestar el riesgo –y el miedo manifestado incluso entre las filas de quienes repudiábamos el ingreso de los genocidas– de que la medida constituyera una regla general basada en principios universales y, por lo tanto, fuera *traducible* o trasladable a cualquier otra circunstancia, como podría ser la de una persona condenada por homicidio, por ejemplo. En este caso, los argumentos solían confundir una especie de moral legal con la responsabilidad ética a la que nos enfrentaba el conflicto, que necesariamente interpelaba el vínculo entre memoria y acción colectiva¹³. Sin restarle importancia al tema, señalamos además que no estábamos discutiendo un proyecto de ley sino proponiendo un procedimiento administrativo, contemplado en el Estatuto Universitario y los reglamentos internos de la Universidad, al igual que los sumarios y las sanciones que, como se sabe, pueden llevar incluso a la expulsión.

12. De esta manera se propone en el proyecto modificatorio de la Ley 23.592 de Actos Discriminatorios, presentado el año pasado por la Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans (FALGBT) y la Mesa Nacional por la Igualdad en la Cámara de Diputados de la Nación. Expediente D-4395, con fecha 30/05/13.

13. Recupero algunos de los términos de la discusión propuesta por Kaufmann (2012).

En tercer lugar, produjimos un desplazamiento que intentó responder a otro argumento sobre la legalidad de rechazar la admisión, que, más allá de lo que dijera el Estatuto, podría ser cuestionada luego en los tribunales, habilitando la vía judicial. Como en el primer desplazamiento, recordamos que las leyes de Punto final y Obediencia Debida, así como los indultos otorgados por el ex presidente Carlos Saúl Menem, también habían regido bajo *el imperio de la ley*, es decir, habían sido “legales”, hasta que el Poder Judicial, y luego el Parlamento, decidieron derogarlos, tras años de lucha contra la impunidad. Y que lo que estaba en juego entonces era la legitimidad de la decisión más que su legalidad¹⁴.

Hacia el final de la segunda reunión de la comisión asesora, todos/as coincidimos en que había que tomar una decisión y redactar un dictamen por consenso. Sobre todo que no había una solución que pudiera complacer o dejar conforme a todos los involucrados. Es decir, el problema no se podía resolver de manera hipotética o apelando a una lógica *pura*, sin conflictos. La decisión implicaba necesariamente una toma de posición.

Para que se entienda mejor esto último, habría que describir brevemente la segunda vía por donde había avanzado la campaña por el rechazo a la admisión, fuera de las reuniones de la comisión asesora, aunque atravesando sus deliberaciones. Como adelanté, desde el primer momento, procuramos extender el debate público para que cualquier decisión que se tomara no quedara *puertas adentro* sino que incorporara todas las voces y posiciones de la escena política. Se hizo público el debate a través de los medios de comunicación y se llevó el tema a todos los espacios políticos e institucionales ligados de alguna manera con la problemática del encierro y las luchas por memoria, verdad y justicia.

14. Por otro lado, ya existe jurisprudencia que rechaza los recursos de los represores, como es el caso del dictamen de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, que no dio lugar al planteo por discriminación del represor Jorge Humberto Appiani, detenido en Unidad 1 del Servicio Penitenciario provincial, contra Universidad Autónoma de Entre Ríos (UADER), por su expulsión.

Un hecho decisivo en este sentido fue la convocatoria y posterior publicación de una solicitada titulada “No a la admisión de los genocidas en la UBA”, que salió, con sus primeras firmas, en el diario *Página/12* del domingo 5 de agosto de 2012. La solicitada contó con el apoyo de un amplio espectro de representantes del ámbito científico, universitario, gremial y político. Cito el texto completo:

Las personas e instituciones abajo firmantes repudiamos el intento de represores involucrados en la última dictadura cívico-militar de inscribirse en la Universidad pública. Desde hace por lo menos dos años, los/as coordinadores/as, docentes y estudiantes del Programa UBAXXII de educación en cárceles han soportado hostigamiento y amenazas. Las autoridades, agrupaciones y centros de estudiantes privados de su libertad, el gremio de docentes universitarios y distintos organismos de derechos humanos han denunciado estas agresiones. La Universidad de Buenos Aires, así como otras universidades nacionales, estuvo intervenida entre 1974 y 1983, y su comunidad académica fue objeto del plan de exterminio perpetrado contra el pueblo argentino durante esos años. Miles de docentes, graduados/as, estudiantes y no docentes sufrieron persecución, secuestros, apropiación de bebés, torturas, asesinatos y desapariciones. Las luchas por Memoria, Verdad y Justicia van permitiendo terminar con la impunidad, condenar a los ejecutores del genocidio y también avanzar en la denuncia de sus instigadores, cómplices y beneficiarios. Nuestro repudio se funda tanto en los hechos perpetrados por el terrorismo de Estado –probados en sede judicial como delitos de lesa humanidad y por lo tanto imprescriptibles– como así también en los dichos y acciones presentes de quienes intentan justificar y perpetúan esos crímenes presionando, intimidando y en ocasiones secuestrando a testigos u ocultando la información sobre los/as desaparecidos/as y los bebés nacidos en cautiverio. La singularidad de estos crímenes, reconocida mundialmente, como la legislación internacional a la que adhiere nuestro país, los hace incomparables a cualquier otro delito por el que puedan estar acusados los que circunstancialmente comparten el

encierro con los genocidas. Su inhabilitación para formar parte de la esfera pública está inscripta además en la condena social que pesa sobre ellos. Los Consejos Directivos de las facultades de Filosofía y Letras y Ciencias Sociales propusieron rechazar la admisión de condenados y procesados por delitos de lesa humanidad, posición que fue ratificada por la comisión especial conformada para asesorar al Consejo Superior. Solicitamos al máximo órgano de la UBA que se expida en el mismo sentido, rechazando el ingreso de los genocidas a nuestras aulas.

Memoria, verdad y justicia
*¡30.000 compañeros/as detenidos desaparecidos,
presentes!*

La solicitada fue acompañada por prácticamente todos los organismos históricos de derechos humanos, pero también incluyó el apoyo de agrupaciones estudiantiles, sindicatos docentes, organizaciones con trabajo en cárceles, grupos de estudiantes privados de libertad. Dos días después, el Consejo Superior resolvió no admitir a condenados o procesados por delitos de lesa humanidad en la Universidad.

Para concluir, frente al desafío que implicó el intento de los genocidas de inscribirse a la Universidad a través del Programa UBAXXII, era nuestra responsabilidad tomar posición y dar una respuesta que fuera a su vez un hecho histórico y un acto reparatorio dentro de una institución con más de mil trescientos detenidos desaparecidos durante la última dictadura¹⁵. No se trató

15. De los cuales más de cuatrocientos pertenecían a la Facultad de Filosofía y Letras, que durante los años sesenta y setenta albergó a las carreras de Sociología y Psicología, además de Antropología, Artes, Bibliotecología, Letras, Filosofía, Geografía, Historia y Ciencias de la Educación. La Cátedra Libre de Derechos Humanos, a través del proyecto de investigación “Universidad y dictadura, una experiencia de reconstrucción colectiva de la memoria histórica en la Facultad de Filosofía y Letras”, trabajó en la recopilación de la documentación y las historias de esos estudiantes, docentes y no docentes, cuyos legajos fueron entregados simbólicamente a sus familiares el 6 de mayo de 2011, en el acto de inauguración del mural de homenaje que contiene los rostros, nombres y pertenencia política de cada uno de ellos/as.

simplemente lograr poner el sello a una resolución, sino de impulsar un debate profundo sobre las consecuencias sociales del genocidio, las continuidades o resabios del aparato represivo en democracia y su correlato económico, cultural y político. En especial, cuando involucran al sistema judicial, las fuerzas de seguridad y los servicios penitenciarios. Hablamos, por supuesto, de los casos más resonantes, como el de Jorge Julio López y Luciano Arruga, pero también de los pibes fusilados a diario en la barriadas pobres y los presos que son torturados hasta la muerte en cárceles y comisarías de todo el país. Hablamos también de la resistencia que todavía hoy existe a juzgar como crímenes de lesa humanidad los actos cometidos sobre presos *comunes*, como propone la investigación y querrela llevada adelante por la llamada “Masacre en el Pabellón Séptimo”, donde murieron quemados y asfixiados o fueron rematados a balazos al menos sesenta y cuatro personas detenidas en la cárcel de Devoto el 14 de marzo de 1978 (Cesaroni, 2012). Más elementos para extender la trama narrada en estas páginas.

Bibliografía

CESARONI, Claudia (2013). *Masacre en el Pabellón Séptimo*. Temperley. Tren en Movimiento.

DELFINO, Silvia y RAPISARDI, Flavio (2007). “La transformación de los derechos a través de luchas políticas colectivas”. *Tram(p)as*, 53, Facultad de Periodismo y Comunicación Social, Universidad Nacional de La Plata, 73-78. Disponible en: <http://www.youblisher.com/p/359982-Revista-Trampas-de-la-Comunicacion-y-la-Cultura-53/>. Consultado por última vez 17/02/2014.

FEIERESTEIN, Daniel (2007). *El genocidio como práctica social. Entre el nazismo y la experiencia argentina*. Buenos Aires. Fondo de Cultura Económica.

GODOY, Guadalupe (2011). “Adaptación del alegato en el juicio a jefes y personal del Servicio Penitenciario Bonaerense por delitos de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura militar”. En: *Los Trabajos y Los Días*, 2, Facultad de Trabajo Social, Universidad Nacional de La Plata, 93-101. Disponible en: <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/31534>. Consultado por última vez 20/02/2014.

KAUFMAN, Alejandro (2012). “La crítica de la violencia como inquietud por la responsabilidad”. *La pregunta por lo acontecido. Ensayos de anamnesis en el presente argentino*. Lanús. La Cebra, 317-327.

Algunas reflexiones respecto a la educación en contexto de encierro desde la perspectiva de derechos

Jorge Perano

Al abordar el tema de educación y cárceles, se lo puede hacer desde varias perspectivas o puntos de vista. Las breves reflexiones que seguirán, serán desde la perspectiva del enfoque de derechos. Es decir, entender a la educación dentro del contexto carcelario como un derecho de los internos, y no como un instrumento referido a las buenas acciones de un ministerio de educación, o simples y aisladas acciones de un grupo de docentes o tutores que realizan actos de “bien” y/o “solidaridad”, ni menos aún como un dispositivo tendiente a disciplinar a los internos. Por el contrario, entiendo que las personas privadas de la libertad poseen vigente una serie de derechos no afectados por la condena y, como tales, dignos de ser cumplidos y ejercidos como cualquier derecho que posee cualquier persona en cualquier estado (ya sea detenido o en libertad). Es decir, me referiré a la educación en clave de derechos.

Cuando nos referimos a derechos, claro es también que nos estamos refiriendo a una construcción social y, como tal, nos referimos también a un instrumento que es producto de un momento social, histórico, cultural y político determinado. Como dice Luigi Ferrajoli, los derechos no caen del cielo, sino que son producto de una lucha de intereses y conquistas sociales concretas.

En este sentido, el derecho a la educación –y específicamente a la educación en contexto de encierro- es producto también de una realidad política, social y cultural determinada. También resulta claro que la “educación en cárceles” no es un mérito sólo de un grupo